

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6600

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 y 22 de Abril)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, y puesto bajo la protección de S. M. la Reina Madre y la Presidencia efectiva de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña Isabel, ha prestado, durante los años transcurridos desde su fundación, servicios tan excelentes, desplegando para el cumplimiento de su humanitaria misión tanta actividad, que pudo y mereció ser objeto de Congresos y Asambleas Internacionales, de grandes elogios. Es lo ya logrado garantía y prenda de lo mucho que cabe obtener aumentando la cuantía y el esfuerzo de las Delegaciones que, en número de 52, cooperan al logro de tan humanitarios fines. En relación á ellos, interesa mucho que las disposiciones por que se rige nuestra represión de la trata, dispersas en diversos Decretos y Reales órdenes de unos y otros Centros, se unifiquen y reciban definitiva sanción, lograda en forma que permita, así á la Junta Directiva del Patronato Real, como á las Delegaciones en Provincias, el conocimiento positivo y cabal de sus respectivos fines y facultades.

A este efecto, y sin alterar ni mermar, antes por el contrario, ampliando en la medida de lo posible la esfera de acción del Real Patronato, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto, guiado por el afán de perfeccionar y afianzar Institución que, única en su género, dado el carácter oficial que ostenta, sirve á nuestro país de tanto honor como beneficio.

Madrid, 15 de Abril de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada

##### REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, tiene por objeto secundar la acción del Estado y estimular por todos los medios posibles el interés social en favor de la supresión del tráfico inmoral que se conoce bajo el nombre de Trata de Blancas.

Art. 2.º Al efecto indicado en el artículo anterior, el Patronato Real tendrá las siguientes facultades:

1.ª Denunciará á los Tribunales los hechos de trata de blancas y corrupción de menores que lleguen á su conocimiento, y ejercerá dentro de los medios, y con los legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela sobre los menores que los Tribunales le confien, manteniendo á estos fines albergues donde las jóvenes amparadas reciban la conveniente educación. Estos albergues tendrán carácter de depósito.

2.ª Creará Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúe absolutamente preciso, sobre todo en los puertos y fronteras revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión dentro de los límites en que han de ejercerla.

3.ª Abrirá suscripciones, recibirá donativos y legados, alquilará, comprará y pondrá locales y fincas destinadas á albergue de niñas y mujeres.

4.ª Ejercerá sobre todos los medios de transporte por conducto de sus representantes, y con auxilio de la Policía, la vigilancia necesaria para impedir la trata de blancas en todas sus formas.

5.ª Representará al Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Internacional de 1902 en las relaciones con los organismos similares, oficiales y particulares establecidos en el extranjero para la represión de la Trata de Blancas.

6.ª Se entenderá directamente con las Autoridades para todo lo relativo al cumplimiento de la misión que le estará confiada.

Artículo 3.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, constará de una Junta Directiva residente en Madrid y dependencias establecidas en provincias. Formará la Junta Directiva:

1. Una Vicepresidenta y 20 Vocales nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Rector de la Universidad Central, el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales

y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 4.º Serán Secretarios del Real Patronato dos funcionarios elegidos, uno por el Ministerio de Estado, y otro por el de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Compondrá la Delegación de Madrid, además de las Vicepresidentas primera y segunda, de las señoras nombradas por la Presidenta general, y de los Secretarios que se crean necesarios, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Abogado Fiscal de la Audiencia, designado por el Fiscal de la misma, el Provisor y Vicario General Eclesiástico de la Diócesis, un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción Naval de Madrid y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

Art. 6.º Compondrán las Delegaciones de provincias, además de las Vicepresidentas primera y segunda, las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios, los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina, donde lo hubiere, el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia, designará un Párroco de ella, el Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial, y donde no la hubiere los de la Provincial, el Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó en su defecto el Director del Instituto General y Técnico.

Art. 7.º Formarán las Delegaciones de las demás localidades, además de las Vicepresidentas, de las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios: el Alcalde, el Juez de primera instancia é instrucción, el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si este no reside en la población y el Maestro y Maestra de Instrucción Pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en Las Palmas de Gran Canaria, los representantes Delegados especiales del Gobierno.

Art. 8.º Los nombramientos de individuos de la Junta Directiva, á que se refiere el número 1.º del art. 3.º, se harán por Real decreto. Los individuos de las Delegaciones, mediante orden de la Presidenta general, comunicada por la Vicepresidenta. Todos estos cargos serán honoríficos.

Art. 9.º La Junta Directiva del Patronato Real tendrá á su cargo la dirección de todos los asuntos referentes á la represión de la trata de blancas, manteniendo, por medio de su Vicepresidenta general, activa correspondencia con las Delegaciones, al efecto de excitar el celo de éstas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Dentro de la Junta Directi-

va habrá una Comisión ejecutiva compuesta de la Vicepresidenta, de los Vocales y de uno de los Secretarios, elegidos todos por la Junta Directiva. Esta Comisión estará encargada del estudio, preparación y acertado cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Art. 11. Las Delegaciones realizarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los trabajos propios de su Instituto, bajo la dirección de la Junta Directiva, debiendo comunicar á ésta el resultado de los mismos en forma de Memoria ú oficio, según los casos.

Art. 12. La Junta Directiva celebrará, á lo menos, dos sesiones al año. La Comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque la Vicepresidenta, y, á lo menos, una vez al mes. Las Delegaciones de provincias celebrarán, á lo menos, una sesión mensual, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva de los acuerdos que hubiese adoptado en ella.

Art. 13. La Presidenta general, auxiliada de la Vicepresidenta, dirigirá los trabajos del Patronato. Los oficios emanados del mismo irán firmados por la Vicepresidenta general.

Art. 14. La Secretaría del Patronato constará de dos Secciones, Nacional y Extranjera.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes á España, así como la autorización de las actas y certificaciones de actas referentes á acuerdo de la Junta Directiva.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Estado, el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes al extranjero, la correspondencia de las instituciones afines del mismo y la preparación de trabajos destinados á Congresos internacionales, en cuanto no dependa esto, por su carácter eminentemente nacional, del Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Al frente de la Secretaría del Patronato habrá un Oficial nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que trabajará á las órdenes de los dos Secretarios.

Art. 15. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus individuos la ejecución de determinadas funciones, como por ejemplo: la imposición de obras realizadas en cualquier edificio de propiedad del Patronato.

Art. 16. Un funcionario de la Policía gubernativa, designado por el Jefe de esta auxiliará á la Junta Directiva en los trabajos é informaciones que sean de su competencia.

Art. 17. La Junta Directiva del Real Patronato publicará un BOLETIN, en cuya parte oficial se insertará acuerdos y noticias de interés para las Delegaciones y para el público en general.

Art. 18. Los recursos del Patronato Real, procederán:

1.º De la subvención concedida por el Estado é incluida en los presupuestos generales.

2.º De los donativos, legados, suscripciones, etc.

3.º Del producto de las fincas que pudieran donarse al Real Patronato.

Art. 19. La Junta Directiva delegará en una de las señoras que forma parte de la misma, la administración de estos fondos, con el cargo de Tesorera. En las Delegaciones, habrá también una señora encargada de las mismas funciones. En las sesiones anuales de la Junta Directiva se leerá el estado de fondos. Lo propio se hará en las Delegaciones en la sesión última de cada año.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada

(Gaceta 19 de Abril)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Palma de Mallorca, revertida al Estado, con sujeción al pliego de condiciones, formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Teléfonos vigente y que, aprobado, se acompaña.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1909.

CIERVA

Excmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Enero de 1909, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Palma de Mallorca, perteneciente al Estado desde el día 23 de Febrero del año actual.

### CONDICIONES GENERALES

1.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 17 de Mayo de 1909, en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares ó en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustarán al siguiente.

#### Modelo de proposición

El que suscribe domiciliado en...., calle de...., número...., se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Palma de Mallorca, con sujeción, ante todo, á las condiciones del pliego de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... de.... y, en segundo término, al Reglamento de Teléfonos vigente de 11 de Enero de 1909, rebajando el.... (tanto concreto).... por 100 é igual para todas las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de...., la cantidad de tres mil setecientos sesenta pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.º El que resulte adjudicatario vendrá obligado, al encargarse de la red para su servicio, á presentar un plano

general de la misma en la forma que determina el artículo 6.º del Reglamento vigente antes citado, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.º El plazo de explotación se fija en quince años y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual para cada una de ellas de las tarifas reducidas siguientes que comprenden las cuatro categorías establecidas en el artículo 30 del Reglamento vigente antes citado y otra especial para la Prensa.

#### Abonos anuales

Primera categoría . . .	128 pesetas.
Segunda idem. . . . .	144 »
Tercera idem. . . . .	160 »
Cuarta idem . . . . .	400 »
Para la Prensa . . . . .	80 »

4.º La subasta tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1909, á las once, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el excelentísimo señor Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, de el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.º Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos, podrán, sólo sus autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas, respecto á la licitación, entendiéndose que, después de abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

6.º Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, que no estén garantidas con el resguardo de 3.760 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente a su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.º El autor ó autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y, en caso contrario, se considerará siempre nula la proposición del ausente y con pérdida de la fianza, si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor.

9.º La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional, hasta que sea aprobada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego éste, después de constituida la definitiva, que se dirá, entregue en el Negociado la copia de la escritura y el plano de que trata la condición 2.º

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 11.300 pesetas á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria, y á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta*

de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección General.

12. Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, el Estado, por indicación del concesionario, entregará á éste la red en la situación en que se encuentre.

El concesionario, dentro de un plazo prudencial, que no podrá exceder de otros tres meses, contados desde la incautación, sustituirá los aparatos, que reúnan las condiciones que aquí se estipulan devolviendo á éste los existentes, que son de su propiedad, tanto los de la Central como los de las estaciones de abonados, sin excepción alguna.

En cuanto á las líneas, tiene derecho á que queden en perfecto estado de funcionamiento, á lo cual viene obligado el concesionario saliente, á cuyo efecto debe hacer ésto cuantas reparaciones sean necesarias.

Dentro de los tres meses antedichos, después de encargarse de la red, el concesionario está obligado á tener construida la red en la forma que determinan las condiciones facultativas de este pliego.

El material de estaciones, de Central y líneas, será reconocido por personal del Cuerpo, debiendo sustituir el que no reúna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha de la escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, respetando derechos adquiridos y previa la aprobación de la Dirección General del proyecto que habrá de presentarse.

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso en que hubiera de proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15. El Ayuntamiento de Palma de Mallorca tiene derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento.

16. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección General, á excepción de los que llevarán más de cuatro años separados del Cuerpo.

### CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon del 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. El material de línea existente quedará de propiedad del concesionario, quien lo sustituirá por el que reúna las condiciones que se expresan en este pliego, y terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará al Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas, á su juicio, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera se cobrarán de la fianza.

Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el con-

tratista repondrá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación y pérdida de material y resto de la fianza.

### CONDICIONES FACULTATIVAS

#### Estación Central. — Templete

20. Será construido de hierro de ángulo ó de T de resistencia suficiente calculando un coeficiente de seis á la resistencia constante para los pocos cables ó hilos que deberán partir de dicho templete, á fin de dar servicio á los abonados que se hallan inmediatos y alrededor de la Central.

#### Cables de bajada

21. Estos serán de 50 y 100 conductores aislados, cada conductor con una capa de ockonita y formando haces el espiral con capa general envolvente de cinta cauchotada.

#### Rosácea

22. Será de hierro de ángulo, de forma horizontal, según los últimos adelantos. A su entrada, los cables estarán provistos de sus correspondientes fusibles de doble polo, pararrayos de doble polo también y baterías con bobinas térmicas para cada hilo, con lo cual se logrará la perfecta indemnidad de todos los aparatos de la Central.

#### Cables parafinados

23. Estos partirán de la rosácea y empalmarán con los cuadros indicadores. Serán de dos conductores aislados con caucho, dos capas de algodón y parafina.

#### Cuadros

24. Serán de sistema múltiple, perfeccionado, con reveladores automáticos, llaves de llamada y escucha, cordones pareados con contrapesos, en tal forma dispuestos que haya sólo una comunicación para cada servicio.

### ESTACIONES DE ABONADOS

#### Conductores

25. Las bajadas que empalmen las líneas con la instalación interior estarán formadas por cables de un conductor de bronce de un milímetro de diámetro, cubiertos con dos capas de materia aislante.

En el interior de la instalación estará hecha con alambre de bronce de un milímetro recubierto de gutta y algodón, ó seda, según los casos, usando cinta embreada para empalmes.

Los conductores irán separados de la pared por medio de aisladores de madera de boj en forma de polea.

#### Aparatos

26. El aparato estará compuesto en forma de micrófono, con su bobina de inducción y pila para el mismo; el teléfono de recepción, con timbre de llamada magnética, con sus correspondientes pararrayos de defensa. Todo del sistema moderno más perfeccionado y en uso, admitiéndose, por tanto, baterías centrales en sustitución de las pilas locales.

### RED EXTERIOR DE CABLES É HILOS

#### Cables subterráneos

27. Estos estarán formados por haces de hilos de cobre de 8/10, aislados de papel y aire, de 50, 100, 150 y 200 ó mas conductores, según sean las necesidades de los sitios que tengan que repartir. Estos haces estarán cableados en forma de hélice, rodeados de una cinta cauchotada, ó con un tubo de plomo, protegido exteriormente por una espiral de alambres de acero en forma trapezoidal.

Irán enterrados en zanjas en el subsuelo á una profundidad conveniente y encima llevarán un ladrillo en toda su longitud en previsión de cualquier accidente.

Estos cables enterrados partirán de la Central hasta el pie de las columnas que se instalarán en la vía pública.

**Columnas**

28. Serán de hierro, de la forma, dimensiones y condiciones técnicas que requieran los cables que en ellas habrán de apoyarse y las necesidades del servicio de la red, para mayor seguridad de las comunicaciones y estabilidad de la instalación.

**Cables aéreos**

29. Partirán del extremo superior de las columnas y de la Central en dirección a los abonados que tengan que servir, serán de varios conductores de cobre de ocho milímetros, según las necesidades de cada caso, y su aislamiento será parcial de ockonita para cada conductor, cableados en hélice y cubiertos con dos capas de cinta embreada.

**Lineas en el interior de la población**

30. A partir de los cables, desde las columnas saldrán al descubierto hilos de bronce silicioso de 11/10, con una conductibilidad del 97 por 100 de la del cobre puro, y 70 kilogramos de resistencia a la rotura.

**Lineas en el exterior del casco de la población**

31. Le formarán ramales, con postes de madera creosotada, inyectados al sulfato de cobre, ó por cualquier otro sistema de conservación, en las condiciones que ordinariamente exige la Administración de Telégrafos, ó de hierro ó de cemento armado. Las crucetas serán de roble ó haya, con abrazaderas de hierro y sus correspondientes tornillos.

Los hilos serán de hierro, de dos milímetros de diámetro, debidamente galvanizados.

**Apoyos**

32. Además de las columnas descritas se fijarán apoyos dentro de la población y en lo alto de las casas para el reparto de abonados de las manzanas y zonas, empleándose palomillas de hierro ó madera, según permitan, ó bien en los frontispicios de las mismas, con pesantes de los expresados materiales.

**Aisladores**

33. Los aisladores serán de porcelanas de doble zona.

**Soportes**

34. Los soportes serán de hierro galvanizado, de las condiciones que ordinariamente exige la Administración de Telégrafos.

**Protección ó defensa**

35. En la Central se colocarán en cada línea pararrayos de carbón y espoletas de seguridad.

En el extremo exterior de los cables subterráneos se colocarán fusibles, pararrayos ó bobinas térmicas, ya sea en la base de las columnas, cuando el diámetro de éstas lo permita, ya sea en su parte superior en cajas perfectamente protegidas.

Los cables subterráneos con aislamiento de aire entrarán en sus dos extremos en cajas de derrama metálicas, perfectamente estancados y embebidos en pasta aislante.

36. Siendo la instalación de que se trata obra para el servicio del Estado, el contratista disfrutará por subrogación todos los derechos que las leyes conceden á aquel para el servicio á que se refiere este contrato.

37. Se adoptarán en el montaje de la Central las medidas necesarias para que pueda unirse esta red á la interurbana, si se estableciere.

Madrid, 1.º de Abril de 1909.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado. Cierva.

(Gaceta 6 de Abril)

**Inspección general de Sanidad exterior**

Según manifiesta nuestro Cónsul en Montevideo, en despacho fecha 31 de Enero último, en el *Diario Oficial* de la República del Uruguay, aparece el siguiente aviso:

«Despacho de substancias alimenticias.—Se avisa al Comercio importador que interviniendo la Oficina de Análisis en el despacho de las substancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las Ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilina), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina etc.); substancias extrañas á su composición, metales tóxicos etc. y en lo que se refiere á los envases metálicos para las substancias alimenticias líquidas ó sólidas la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más de 5 por 100 de plomo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el Comer-

cio de importación con la mencionada República.

Madrid, 19 de Abril de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

(Gaceta 20 de Abril)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 636

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES**

**Registro fiscal de Edificios y Solares**

RELACION de las fincas urbanas comprendidas en esta Ciudad de Palma, cuyos propietarios han dejado de presentar las declaraciones juradas para la formación del Registro Fiscal, habiendo incurrido por tanto en las responsabilidades que establece la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

(Conclusión)

**PORTOPI**

Carretera de Andraitx, números 102, 104, 104 1.º, 106, 108, 110, 112, sin, 114, 116, 120, 122, 124, 126, 128, 128-1.º, 130, 130-1.º, 132, 132-1.º, 97, 99, 107, 111, 113, 119, 119-1.º, 121 y 123.

Camino de la Bonanova, números 1, 3, 5, sin, sin, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 19-1.º, 2, 4, 6, 8, 10, 14 y 16.

Calle de la Garita, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 6, 8, 10, 12 y 14.

Calle de Rafaletas, número 2, 4, 1, 1-1.º, 5, 7, 9, 11, 11-1.º, 13 y 13-1.º

Calle del Peligro, números 2, 4 y 6.

Calle de Versalles, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 9, 11, 13 y 15.

Culata de Portopi.—D. Miguel Berga, D. Juan Ramis, D. José Mayol, D. Antonio Moner, D. Juan Binimelis, D.ª Margarita Esceff, D. Juan Cerdá, Can Gralla, D. Juan Monfort y D. Venancio Recio.

**SON ESPAÑOLET**

Calle de Triana, números 2, 4, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 1, 5, 9, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 49.

Calle de Monserrat, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 1, 3, 5 y 11.

Calle de Calafat, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 1, 3, 5, 7 y 9.

Calle de Mazagán, números 1, 3, 5, 7, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35,

37, 39, 41, 43, 2, 4, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56 y 58.

Calle de Contesti, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 y 33.

Calle de Oliver, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14.

Calle de Portugal, números 4, 6, 18, 32, 34, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 1, 3, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 31, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 49

Calle de Alcina, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 19, 21, 25, 27, 29, 31, 35, 39, 41, 43, 49, 51 y 53.

Calle de Más, números 6, 8, 10, 14, 16, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 1, 3, 11, 13, 15, 19, 23, 25, 29, 31, 33, 35 y 37.

Calle de la Barrera, números 4, 6, 8, 10, 12, 16, 18, 20, 22, 24, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 7, 9, 15, 21, 23, 25, 27, 29, 33, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 55 y 57.

Calle de Rosselló, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 20, 22 y 24.

Calle de Morlá, números 2, 4 y 6.

Calle de Viñado, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17.

Calle de San José, números 1 y 3.

Calle de Son Españolet, números 4, 6, 8, 16, 18, 22, 24, 26, 1, 3 y 5.

Plaza de la Barrera, números 1 y 3.

Calle de Son Rapissa, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 y 33.

Calle del Heredero, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20.

Sin nombre, números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Calle de Puigredon, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22.

**SON SUÑERET**

Calle 99, números 6, 8, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 1, 3, 5, 7 y 9.

Calle 89, números 71, 73, 75, 77, 81, 85, 87 y 89.

Calle 90 números 2, 4, 6, 8, 10, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17.

Calle letra O, números 26, 28, 36, 38, 40 y 42.

Núm. 915

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

Minas.—Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que efectuará el personal técnico de este Distrito en los días que á continuación se expresan:

REGISTROS CUYA DEMARCACIÓN SE ANUNCIA				MINAS Ó REGISTROS COLINDANTES	
Su título	Parage donde radican	Término municipal	Su registrador ó apoderado en esta capital	Su nombre	Su dueño ó apoderado en esta capital
<i>Del 3 al 10 de Mayo de 1909</i>					
Victoria	Son Fé, Biniatria y otros	Alcudia	D. Gaspar Vicens y Pons	La Virgen del Puig Virgen del Carmen	Sres. J. Vilanova y Compañía y D. Gaspar Vicens y Pons
<i>Del 5 al 12 de Mayo de 1909</i>					
Anita	Can Fava y otros	Alcudia	D. Gaspar Vicens y Pons	Terreno franco	
<i>Del 7 al 14 de Mayo de 1909</i>					
Medianera	Bañols y otros	Alaró	D. Pedro Bofill y Soler	La Locomotora La Paz La Esperanza San Jaime	Sra. Viuda de Moner y C.ª D. Miguel Pol y Pons D. Gaspar Perelló y Pol D. Pedro Bofill y Soler
Eugenia	Son Batle y otros	Selva, Lloseta é Inca	D. Antonio Llompart y Riera	San Antonio 3.º Andrea	D. Antonio Llompart y Riusech D. Antonio Mateu Ramon

Lo que en cumplimiento del art. 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería, se publica en este BOLETIN OFICIAL. Y no residiendo en esta capital, ni teniendo en ella apoderado legalmente autorizado, el registrador de las minas «Victoria» y «Anita», ni varios de los dueños de minas colindantes, se les hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que previene el art. 36 del citado Reglamento, como dueños de ambos registros y minas para que les sirva de notificación á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 135 del mismo.

Palma 21 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Vidal.

Mes de Abril de 1909

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento,	6.617'45
Id. 2.º—Policia de seguridad	6.571'17
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	13.487'66
Id. 4.º—Instrucción pública.	4.397'93
Id. 5.º—Beneficencia.	1.241'66
Id. 6.º—Obras públicas.	7.462'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.438'35
Id. 9.º—Cargas.	51.494'95
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	23.250'00
Id. 11.º—Imprevistos.	1.514'90
<b>Total.</b>	<b>119.476'57</b>

En Palma á dos de Abril de mil novecientos nueve.—Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 7 actual.—El Secretario accidental, E. Morro.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, J. Castaño.

Núm. 927

#### ALCALDIA DE PALMA

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron del Impuesto de Cédulas personales para el actual año de 1909, queda el mismo desde esta fecha, de manifiesto al público en las oficinas de la Administración calle de Berga n.º 4, por término de quince días á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de Cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algun individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulara en dichos sentidos.

Palma 22 Abril de 1909.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 946

#### ALCALDIA DE INCA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el presupuesto extraordinario, formado para cubrir los gastos consiguientes á la construcción del Pabellón principal del Cuartel de Infantería en proyecto, y á la adquisición del terreno donde tiene que emplazarse, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo, á efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 24 de Abril de 1909.—Jaime Armengol.

Núm. 930

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Habiendo sido declarados prófugos, por el Ayuntamiento de esta villa, los mozos cuyos nombres y circunstancias se expresan á continuación, naturales de este término y comprendidos en el actual reemplazo, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante la Excelentísima Comisión Mixta de la provincia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y á sus agentes que procedan á la busca y captura de dichos mozos y los pongan á disposición de la expresada Comisión Mixta, en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone la ley de reemplazos vigente.

Número 19 del sorteo, Gabriel Fuster Segura, hijo de Andrés y Francisco, de 21 años de edad, de domicilio y residencia ignorado.

Número 24 del sorteo, Guillermo Ballester Pons, hijo de Guillermo y María, de 21 años de edad, de domicilio y residencia ignorado.

Número 27 del sorteo, Jaime Garcías Simonet, hijo de Jaime y Francisca, de

21 años de edad, de domicilio y residencia ignorado.

Número 45 del sorteo, Miguel Pomar Gayá, hijo de Gabriel y Apolonia, de 21 años de edad, de domicilio y residencia ignorado.

Número 54 del sorteo, Antonio Fuster Molinas, hijo de Cristóbal y María, de 21 años de edad, de domicilio y residencia ignorado.

Número 1 del sorteo en el reemplazo del año 1908, Bartolomé Barceló Roig, hijo de Andrés y Francisca, mozo de revisión, de 22 años de edad, de domicilio y residencia ignorado.

Campos 22 Abril 1909.—Lorenzo Más.—D. S. O.—El Secretario, Juan Lladó.

Núm. 908

Don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera Instancia é Instrucción del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa con corral consistente aquella en un piso de la izquierda al que se sube por la escalera número trece primero de la calle de la Semolera del término de esta ciudad procedente del predio Can Oapas, teniendo otra escalera para bajar al corral; que linda por la derecha con piso de Juana Maria Matri; por izquierda con casa de Antonio Font, por el fondo con la de Agustín Segura y por la parte inferior con botiga de Margarita Matri; justipreciado en setecientas cincuenta pesetas. Cuyo inmueble ha sido embargado á doña Matilde Matri Esteve en virtud de carta-orden de esta Excm. Audiencia de doce de Diciembre último dimanante de expediente por dicha Matri promovido, sobre formación de inventario judicial de los bienes de D. Juan Matri Blancour y hacer uso del derecho de deliberar. Se vende para con su producto hacer pago de las costas que se adeudan á dicho Superior Tribunal y demas causadas y que se causen para hacer aquellas efectivas quedando señalado para su remate el diez y nueve de Mayo próximo á las doce en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los justiprecios; que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes á dichos avalúes; que los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para los que quieran examinarlos con los cuales tendrá que conformarse el mejor postor sin que tenga derecho á exigir ningunos otros, y que serán de su cargo los gastos de subasta, remate y demás necesarios al traspaso hasta conseguir la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad.

Palma diez y siete de Abril de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 732

#### ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real Orden de 29 de Marzo último D. O. número 75 se convoca á oposiciones públicas, para proveer 30 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar. Los Sres. Opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutará sueldo, los que obtengan las 10 restantes no disfrutará sueldo alguno hasta su ascenso á Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo correspondiente á dicho empleo y cursarán hasta el 30 de Junio de 1910 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 C. L. número 56, adquiriendo los dere-

chos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de 30 años el día 1.º de Octubre de 1909. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.º Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial núm. 75.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las 10 y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El Director, Joaquín Cortés.

Núm. 874

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 11 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastián n.º 1, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que crezcan al pie de los almacenes de la Administración militar.

Mahón 11 Abril de 1909.—Valeriano Bosch.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pastas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, vino generoso, vino jerez y patatas.

Núm. 925

#### SOCIEDAD «LA CORTECERA»

Esta Sociedad en liquidación con arreglo al art. 41 de sus Estatutos, la Comisión liquidadora nombrada al efecto ha acordado vender en pública subasta las fincas de su propiedad, mobiliario y utensilios, consistiendo las fincas, en:

1.ª Un edificio destinado á fábrica de molienda de corteza de encina y de pino, con su correspondiente maquinaria, situado en este término municipal números 43, 45 y 47 de la calle de la Cortecera, en el Molinar de Levante, que mide una superficie de unos 1400 metros ó lo que fuere.

2.ª Una casa y corral sita en el mismo punto n.º 424 de la carretera de Lluchmayor, contigua y unida al anterior descrito edificio del cual hoy día forma parte y cuya superficie es de unos 142 metros.

3.ª Un edificio almacén y patio en la misma calle de la Cortecera n.º 26, y que mide una extensión de unas 14 áreas ó sean 1400 metros ó lo que fuere.

Dichas fincas se subastarán con el mobiliario, utensilios y saquerío vacío en ellas existente, en dos lotes; uno evaluado en 22.000 pesetas que comprenderá las dos primeras fincas descritas, y otro de 20.000 pesetas para la tercera, en el despacho de la misma Sociedad (calle de la Cortecera n.º 45), el día 4 de Mayo próximo, á las 16, rematándose á favor del mejor postor.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la subasta y remate como también los títulos de propiedad de las expresadas fincas, el mobiliario, utensilios y saquerío, estarán de manifiesto en el despacho de la Sociedad, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, todos los días laborables hasta el señalado para la subasta, desde las 8 á las 18 horas.

Palma 22 Abril de 1909.—El Presidente de la Comisión Liquidadora, Gabriel Ros Juliá.